

Naturales Protegidas o de especies de difícil regeneración, en cuyo caso, se otorga un apoyo específico para elaborar la MIA ó durante el proceso de dictaminación se verifica que se cuente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT; de no comprobarse la existencia de autorización la solicitud se desecha en este punto.

120. Aunque no existe un requisito previo sobre condiciones de manejo integrado de plagas, la CONAFOR efectúa visitas de revisión a algunos de los viveros para verificar su correcto funcionamiento y pone a disposición de los beneficiarios y de todos los interesados manuales de producción de planta en vivero que incluyen recomendaciones específicas sobre manejo de plagas.

121. Tal como se señala en el apartado de Manejo de Plagas (OP4.36), la verificación de la normativa en materia de higiene y seguridad industrial corresponde a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, quien es la encargada de realizar las auditorías correspondientes y sancionar los incumplimientos. Considerando que la CONAFOR carece de las atribuciones legales para solicitar documentos probatorios del cumplimiento de estas obligaciones, durante la ejecución del Proyecto otorgará capacitación acerca de los requisitos requeridos para una instalación forestal industrial por las comunidades contribuyendo a al cumplimiento de la NOM-008-STPS-2001.

122. En cuanto a la posible existencia de otros impactos significativos se identifica lo siguiente:

- a. Cultivo forestal en aprovechamientos maderables- Se trata de una acción de mitigación correspondiente a un programa de manejo forestal por lo que lejos de generar un impacto lo atenúa.
- b. Apoyo al manejo sustentable de zonas resineras. Requiere de un programa de manejo y está sujeto a condiciones descritas en la NOM-026-SEMARNAT-2005 diseñada específicamente para evitar impactos especiales negativos.
- c. Tecnificación de la silvicultura y apoyo a la industrialización. Estos apoyos que potencialmente implican un manejo más intensivo de los recursos forestales se da en el marco del programa de manejo forestal correspondiente y del dictamen de un proyecto en el que se debe argumentar, entre otras cosas, los beneficios ambientales que tendrá el uso de la tecnología propuesta. En el caso de apoyo a la industrialización, la CONAFOR no cuenta con atribuciones en materia de Salud e Higiene Industrial para realizar verificaciones y se considera que el marco legal e institucional existente garantiza el cumplimiento de las normas. Por otra parte, el apoyo que CONAFOR proporciona para las certificaciones contribuye a una verificación por un tercero de las condiciones de higiene y seguridad laborales en los proyectos que apoya.
- d. No se identifica en ninguna otra acción dentro de los conceptos de apoyo que pudiera tener un impacto ambiental negativo significativo.

123. De manera específica para prevenir impactos ambientales negativos la CONAFOR se debe comprometer a:

- a. No apoyar ninguna acción que no forme parte del catálogo de apoyos de ProÁrbol el cual se encuentra normado y regulado por las reglas de operación, los lineamientos específicos y las

normas oficiales mexicanas que instrumentan las disposiciones de la LGDFS, LGVS, y la LGEEPA en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas.

- b. Dentro del marco del proyecto, no financiar ni participar en actividades que impliquen el cambio de uso del suelo forestal a cualquier otro tipo.
- c. Dentro del marco del proyecto, a respetar estrictamente y promover la observancia de las disposiciones contenidas en los programas de manejo de las ANP. Así mismo, se compromete a continuar impulsando la protección de Hábitats Naturales Críticos dentro del sistema de criterios de prelación de RO y lineamientos de operación.
- d. A promover el manejo integrado de plagas en sus actividades de capacitación y de buenas prácticas forestales y a suspender temporalmente, a petición de parte, el apoyo a aquellos proyectos que incumplan reiteradamente las disposiciones de las NOM-008-STPS-2001, NOM-045-SSA-1993, NOM-046-SSA-1993.

124. En la preparación del Proyecto se analizó la aplicación de las salvaguardas mencionadas para determinar su aplicación y definir las medidas de mitigación que incluye el Proyecto, dando seguimiento a los compromisos adquiridos en relación a las políticas sociales y ambientales del BIRF. Los resultados completos de este análisis se agregan a los anexos I, II y III de este Manual y están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conafor.gob.mx/portal/index.php/proyecto-bosques-y-cambio-climatico/b-prestamo-de-inversion-especifica-para-bosques-y-cambio-climatico-sil> En este Capítulo únicamente se incluye un resumen de los procedimientos operacionales de las salvaguardas sociales:

- a. El Proyecto seguirá procedimientos específicos y mandatorios de salvaguardas sociales del BIRF que están descritos en los dos instrumentos de salvaguarda sociales divulgados públicamente: (i) MPPI; y (ii) Marco de Procedimiento para las Restricciones Involuntarias de acceso a los Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas (MPRI).
- b. El MPPI resulta de la Política Operacional 4.10 que establece que en los proyectos financiados por el Banco se deben de incluir medidas para a) evitar posibles efectos adversos sobre las comunidades indígenas, o b) cuando éstos no puedan evitarse, reducirlos lo más posible, mitigarlos o compensarlos. Así mismo, el financiamiento del Banco buscará que los pueblos indígenas reciban beneficios sociales y económicos que sean culturalmente apropiados e inclusivos desde el punto de vista intergeneracional y de género. .
- c. El objetivo general del MPPI es asegurar que la CONAFOR proponga los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas durante la implementación del Proyecto Bosques y Cambio Climático. Los objetivos específicos son:
  - i. Asegurar el acceso y la participación amplia de los pueblos indígenas para el desarrollo sustentable.
  - ii. Evitar, prevenir, mitigar posibles impactos adversos a la población indígena.
  - iii. Reconocer los derechos basados en las costumbres o tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y no indígenas, respecto a las tierras y territorios tradicionalmente ocupados y usados.

- iv. Proveer las directrices y procedimientos claros para el desarrollo de Planes para Pueblos Indígenas, en casos que sean necesarios.

125. El MPPI será aplicado a través procedimientos y acciones específicas derivadas de las recomendaciones establecidas en dicho Marco. En el caso del componente 3, se realizarán Planes de Participación y Planes de Pueblos Indígenas para asegurar la inclusión de la población indígena y garantizar su acceso equitativo a los beneficios del Proyecto, evitando posibles impactos negativos hacia las comunidades.

126. Se reconocerá la presencia indígena y se aplicaran las previsiones de este Marco en las comunidades cuando se presenten las siguientes características:

- a) Su propia identificación como miembros de un grupo determinado de cultura indígena y el reconocimiento de su identidad por otros;
- b) Un apego colectivo a hábitats geográficamente definidos o territorios ancestrales en la zona del proyecto y a los recursos naturales de esos hábitats o territorios;
- c) Instituciones basadas en las costumbres o tradiciones culturales, económicas, sociales o políticas distintas de las de la sociedad y cultura dominantes, y
- d) Una lengua indígena, con frecuencia distinta de la lengua oficial del país o región

127. El MPRI describe los requisitos del Proyecto para atender los impactos sociales de las restricciones de acceso a los recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas (ANP) conforme a la Política Operacional de Reasentamiento Involuntario del BIRF (OP 4.12) con el fin de *i*) identificar, evitar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos en el caso de que se dieran las restricciones de acceso a los recursos naturales, y *ii*) asegurar que las comunidades y ejidos afectados, en particular los indígenas, sean informados con medios culturalmente adecuados y participen en las actividades del proyecto que los afectan.

128. El proyecto de Bosques y Cambio Climático no promoverá de ninguna forma la restricción de acceso a recursos naturales en ANP y la intención de CONAFOR es no tener que utilizar este marco en ningún caso. Adicionalmente, los programas de la CONAFOR no pueden resultar en el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, ni de la restricción a éstas sin el consentimiento de sus legítimos propietarios, dueños o usufructuarios.

129. En el caso de que existan conceptos de apoyo o actividades que involucren la restricción a recursos naturales en ANP, se deberá de seguir el procedimiento planteado en el MPRI, el cual se integra en el Anexo II del presente Manual.

130. La implementación de actividades y estrategias establecidas para el cumplimiento de las salvaguardas, así como para integrar mejores prácticas a los procesos, se realizará en forma gradual durante el proyecto. Para ello, se realizarán cambios pertinentes en las Reglas de Operación, lineamientos, y procedimientos internos. Así mismo, se llevarán a cabo actividades transversales como capacitación, difusión y promoción; descritas en los instrumentos de salvaguardas y en el Plan de Comunicación del Proyecto.



131. Se integrará un mecanismo para monitorear el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales del proyecto.

*Te.*